



Gobierno Regional del Callao Resolución de Vice Presidencia Regional N° 009

Callao, 03 de Octubre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 015-2012-GRC/PPAS N° 01, de fecha 12 de setiembre de 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01; y

CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo de Consejo Regional N° 0011 de fecha 05 de febrero del 2011 se declaró en situación de desabastecimiento inminente el Mejoramiento de la Infraestructura, Equipamiento Deportivo y Servicio de la Villa Deportiva Regional del Complejo Deportivo Yahuar Huaca y se decidió exonerar el Proceso de Selección vinculado a la obra y supervisión de la misma, lo que fue sustentados en sendos Informes Técnico y Legal. No obstante mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 00032 de fecha 12 de marzo 2011 se declaró la nulidad del Acuerdo Regional N° 00011 del 05 de febrero de 2011, así como todas las acciones y actos administrativos que se hayan generado como consecuencia de la aprobación del mismo, debido a que se tornó imposible continuar con los procesos de exoneración, por cuanto el contratista que resultó ganador de la Buena Pro, no logró obtener el certificado de No Estar Inhabilitado para contratar con el Estado por parte del OSCE;

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones señala que para la ejecución del proyecto Mejoramiento de la Infraestructura, Equipamiento Deportivo y Servicio de la Villa Regional del Complejo Deportivo Yahuar Huaca, atendiendo a sus características, corresponde a nuestra Entidad determinar según el ámbito de nuestra competencia, el mecanismo que corresponda conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que regula la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras;



Que, con fecha 04 de enero del 2011 se pone de conocimiento a la Gerencia General Regional el Programas de Desarrollo de Capacidades Deportivas y Recreativas del Gobierno Regional del Callao 2011-2014, el cual tiene como objetivo el promover el deporte, recreación y el buen uso del tiempo libre de la niñez y la juventud de la Provincia Constitucional del Callao mediante la administración y conducción de un PROGRAMA INSTITUCIONAL de desarrollo y formación deportiva con carácter escolar y extraescolar para ser desarrollados en los establecimientos deportivos y recreativos de la Región Callao, en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 47° de la Ley No 27867 - Ley Orgánicas de Gobiernos Regionales Que textualmente dice: "Los Gobiernos Regionales tienen entre otras funciones específicas la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas de educación, cultura, ciencia y tecnológica, deporte y recreación de la región Callao";

Que, en merito de ello se ha establecido como políticas de Gestión proyectos y actividades relacionados al desarrollo del deporte, tales como: Mejoramiento de la Infraestructura, Equipamiento Deportivo y Servicios del Complejo Deportivo Yahuar Huaca - Callao construcción y Equipamiento de Infraestructura Deportiva en la Región Callao, Mantenimiento, Recuperación y Acondicionamiento de Infraestructura Deportiva en la Región Callao;

Que, precisa que las referidas propuestas son concordantes con las funciones inherentes a su Gerencia - Formular, proponer, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales en materia de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte, recreación, salud, vivienda y saneamiento a nivel regional, de acuerdo con la política general del Gobierno Nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes. Y, diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo Regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología y el programa de desarrollo del deporte y recreación de la Región, de acuerdo a la Política Educativa Nacional - previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad;

Que, a fin de lograr la operatividad de los proyectos y actividades propuestas por su Gerencia, con fecha 05 de Enero del 2010 se suscribe el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Consejo Regional del Deporte, con el objeto de Coordinar esfuerzos y coadyuvar la realización de obras de infraestructura, prestación de servicios, desarrollar actividades de carácter social y en general procurar el desarrollo armónico del Primer Puerto del País. Asimismo, que con fecha 06 de enero del 2011 se suscribió el Convenio Especifico para que el Gobierno Regional del Callao desarrolle los estudios de pre inversión, expediente técnico y ejecución de los proyectos;



Que, el Concejo Regional del Deporte del Callao, institución que como parte de la estructura orgánica del Instituto Nacional del Deporte - IPD, conforme lo previsto en la Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, donde entre sus funciones, está aplicar las políticas y planes de desarrollo deportivo en el ámbito de sus competencias y como parte de ella, donde a su cargo está, la conducción y administración del Complejo Deportivo Yahuar Huaca – Callao;

Que, sin embargo, de manera imprevisible, en fecha 06 de enero del 2011, mediante Oficio N° 006-2011-P/PD el Presidente del Instituto Peruano del Deporte manifestó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales su VOLUNTAD de RENUNCIAR al predio afectado en uso de 52,055,09 m2 mediante Resolución No 091-2003/SBN-GO-JAD de fecha 28 de Agosto del 2003. En la misma fecha, de una parte, el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales realizó la inspección técnica del referido predio, verificando la existencia de instalaciones de un complejo deportivo, y de otra, mediante Resolución N° 001-2011/SBN-DPGE-SDAPE se declara extinguida la afectación en uso, por renuncia formulada por el Presidente del Instituto Peruano del Deporte a favor del Estado del predio en cuestión;

Que, ante esta situación, y en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 47° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en fecha 06 de enero del 2011, mediante Oficio N° 004-2011-GRC-PR el Presidente del Gobierno Regional solicita a la Superintendencia de Bienes Nacionales la administración del predio sub materia para destinarlo al desarrollo de actividades deportivas, realizando un proyecto vinculado al fomento integral del deporte a favor de la comunidad del Callao;

Que, de conformidad con la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; y Decreto Supremo N° 010-2010-VIVIENDA "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales" el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales RESUELVE afectar en uso a favor del Gobierno Regional del Callao el predio de 52,055.09 m2 que forma parte del Fundo Aguilar, ubicado en la Av. Guardia Chalaca distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, para destinarlo al desarrollo de actividades deportivas, por un plazo de treinta (30) años;



Que, los actos administrativos ejecutados por el Instituto Peruano del Deporte y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales de manera sorpresiva, han originado que las actividades deportivas y recreativas en la Región Callao se vean seriamente afectadas e interrumpidas en desmedro de la población usuario beneficiaria del Primer Puerto del País;

Que, se aúna a esta situación, el hecho de que como resultado de la verificación In Situ realizada conjuntamente con los representantes del Concejo Regional de Deporte del Callao al predio, en fecha 07 de enero de 2011, se colige que el Complejo Deportivo Yahuar Huanca presenta un conjunto de deficiencias, tanto en infraestructura deportiva como de funcionamiento por superposición de espacios deportivos, orientación incorrecta, y medidas reglamentarias no concordantes con las establecidas por Ente Rector del Deporte en el País; esto según el Acta de Inspección adjunta en el Informe N° 011-2011-GRC-GRDNYDC/RHCE de fecha 24 de enero de 2011, donde mencionan que de no atenderse lo expuesto generaría graves problemas de desatención de actividades deportivas a la comunidad del primer puerto del Callao;

Que, con Memorandum N° 020-2011-GRC-GRECD de fecha 21 de enero del 2011, se remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura un Plan Operativo Básico para poder efectuar la implementación de las Academias Deportivas en la Villa Deportiva del Complejo Yahuar Huaca. En dicho plan se incluye una proyección anual para la Villa Deportiva Regional, con un cuadro de beneficiarios por Disciplinas Deportivas, las cuales consideran el número de profesores por disciplina, se incluye un Presupuesto Anual por Disciplinas;

Que, ante esta negativa realidad, resulta evidente, la ineludible necesidad inmediata de intervenir en el Complejo Deportivo Yahuar Huaca mediante la ejecución e implementación de proyectos y actividades diversas, las cuales se encuentran enmarcados en el Programa de Desarrollo de Capacidades Deportivas en la Provincia Constitucional del Callao 2011 - 2014, a fin de crear las condiciones básicas para desarrollar las diversas, disciplinas deportivas dirigidas a la población del Primer Puerto del Perú;

Que, sobre el particular precisa que en fecha 28 de enero de 2011, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Oficina Regional de Programación e Inversiones declare la Viabilidad del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de la Infraestructura, Equipamiento, Deportivo y Servicios de la Villa Deportiva Regional del Complejo Deportivo Yahuar Huaca", con Código SNIP N° 172947, el cual persigue crear adecuadas condiciones para el desarrollo de actividades deportivas, desarrollando adecuados espacios para la práctica deportiva, adecuados materiales deportivos para la práctica de las diversas disciplinas y elevando el nivel de competitividad en las escuelas deportivas;



Que, el Presidente del Instituto Peruano del Deporte manifestó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales su VOLUNTAD de RENUNCIAR al predio afectado en uso de 52 055.09 m², así como desde la fecha 07 de enero del 2011, el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales resuelve afectar en uso a favor del Gobierno Regional del Callao el predio materia de comentario, hasta el 28 de enero del 2011, fecha en qua la Oficina Regional de Programación e Inversiones declare la VIABILIDAD del Proyecto acotado, han transcurrido 22 y 21 días respectivamente, periodo durante el cual el servicio y las actividades deportivas se han visto seriamente afectadas e interrumpidas, situación que puso en riesgo inminente la prestación de los servicios deportivos a la población de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, como es de verse se encontró comprobada la imposibilidad de continuar con sus actividades, conforme lo ampliamente detallado líneas arriba, en el presente ejercicio se ha entregado la administración de la Infraestructura, Equipamiento Deportivo y Servicios de la Villa Deportiva Regional del Complejo Deportivo Yahuar Huaca, hecho que ha derivado en la INEXISTENCIA COMPROBADA de una programación para el funcionamiento de dicho complejo, por la evidencia de defectos sustanciales de dicha Infraestructura conforme así lo ha acreditado la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, lo cual deriva a su vez en el incumplimiento objetivo en el desempeño de las funciones de los Gobiernos Regionales, conforme así lo señala el literal a) del Artículo 47° de la Ley de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, son funciones en materia de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación: a) formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región;

Que, consecuentemente, resulta evidente deducir, que la situación antes expresada configuró situación inminente, extraordinaria e imprevisible, que compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones de deporte y recreación de la región en el complejo deportivo Yahuar Huaca y que ameritan brindarse de forma eficaz y eficiente y con altos estándares de calidad, conforme el pedido de los pobladores de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, con la Resolución de Gerencia General Regional N° 405-2011- Gobierno Regional del Callao GGR de fecha 18 de marzo del 2011 se aprobó, el expediente de contratación en la modalidad de concurso oferta para la contratación de la elaboración del estudio definitivo y la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura, Equipamiento Deportivo y Servicios de la Villa Deportiva Regional del Complejo Deportivo Yahuar Huaca hasta por un valor referencial de S/. 5'278,19702 incluidos impuestos de Ley. Asimismo aprueba el Expediente de Contratación para la supervisión del estudio definitivo y ejecución de la obra, hasta por un valor referencial de S/. 128,086316, incluidos los impuestos de ley;

Que, mediante el Informe N° 0769-2011-GRC/GRI/OC la Gerencia de Infraestructura señala que el valor referencial para la ejecución del "Proyecto Mejoramiento de la Infraestructura, Equipamiento Deportivo y Servicios de la Villa Deportiva Regional del Complejo Deportivo Yahuar Huaca", sin considerar los componentes de material deportivo, equipamiento y mobiliario;

Que, la Gerencia Regional de Presupuesto y Acondicionamiento Territorial ha señalado que se cuenta con la cobertura presupuestal para atender la ejecución del proyecto conforme a lo anotado por la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, la Constitución Política otorga a los Gobiernos Regionales autonomía, política económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establecen que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, financiera y administrativa en el desarrollo de sus funciones y ejecución de acciones, correspondiéndole al Gobierno Central la prerrogativa de formular y diseñar los lineamientos de acción a seguir;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Sus modificatorias en el Artículo 2 Legitimidad y naturaleza jurídica establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, así como se ha determinado en nuestra Legislación la obligación de licitar o concursar contratos y adquisiciones del Estado por principios de orden constitucional, así también, se ha considerado legalmente la posibilidad qua ante la presencia de determinadas situaciones de hecho, se hace necesario lo que se conoce como las exoneraciones que conllevan a que la Administración pueda eximirse de la obligación de Licitar o Concursar el Contrato;



Que, la Ley de Contrataciones del Estado establece que la situación desabastecimiento inminente se encuentra orientada al cumplimiento de ciertas condiciones para su aplicación: Ausencias concretas de bienes, servicios u obras necesarias; es decir, que se presente efectivamente una barrera, un entorpecimiento para la realización de ciertos servicios que son de naturaleza tal que se vean impedidos el normal desarrollo de ciertos servicios por ejemplo; dicho de otro modo, la urgencia debe ser real y no por expectativa ni especulativa;

Que, de otro lado, la ausencia ya sea del servicio, bien u obra ha de ser extraordinaria e imprevisible; y que el efecto razonable de la ausencia sea comprometer directa y de modo inminente la continuidad de las metas y tareas de la Entidad; en suma, la ausencia de cualquiera de los elementos antes señalados, debe ser de naturaleza determinante, de modo tal que impidan continuar con la gestión de la institución y la continuidad en la prestación de determinados servicios;

Que, el Artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF señala que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el Artículo 22 de la Ley.

Que, la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones: a) En vía de regularización; b) por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación; c) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración; d) por cantidad que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento. En la resolución de acuerdo exoneratorio deberá exponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores involucrados;

Que, la situación de desabastecimiento inminente que se da resulta ser extraordinaria e imprevisible, sumados al trámite, requisitos y plazas que debe cumplirse para el Proceso de Selección que originarían demora excesiva trayendo consigo la faltas de capacidad de gestión Regional, la misma que compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones establecidas el Literal a) del artículo 47° de la Ley de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;



Que, el Acuerdo de Consejo N° 040-2011, declaró en desabastecimiento inminente conforme señalan los Informes Técnicos correspondientes el proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura, Equipamiento Deportivo y Servicios de la Villa Deportiva Regional del Complejo Deportivo Yahuar Huaca" sin considerar los componentes de material deportivo y equipamiento y mobiliario, que ascienden por estudio definitivo y ejecución de la obra a S/. 5'278,197.02 y por supervisión del estudio definitivo y de la obra a S/. 128,863.16. lo que arroja un total de S/. 5'406,283.18 Nuevos Soles;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 75° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, la Comisión Permanente de Procedimiento Sancionador tiene la facultad de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará todo lo actuado al Gerente General Regional, titular con los fundamentos de su pronunciamiento;

Que, al respecto, corresponderá determinar si respecto de los hechos expuestos líneas arriba, amerita proceder o no a la instauración de proceso administrativo disciplinario; es decir, si prescribió la acción para iniciar dicho proceso, si en la imputación se ha individualizado al autor o autores y si los hechos constituyen indicios razonables de falta administrativa disciplinaria;

Que, el Art. 80° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, señala que el procedimiento investigador deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;

Que, en el presente caso, es de verse que mediante Acuerdo de Consejo N° 040-2011, no se ha individualizado las imputaciones derivadas conforme el pronunciamiento reiterativo del Tribunal Constitucional. Consecuentemente, nos encontramos en el periodo que corresponde por Ley. No obstante, en atención a la facultad de calificación de la denuncia sub-exánime, la Comisión considera que resulta necesario hacer individualización de los presuntos responsables de las causas de la declaratoria de exoneración por desabastecimiento, que presuntamente obedecen a negligencia por omisión en los deberes funcionales de los que en su oportunidad son o eran responsables de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia Usuaria. Así es de verse, de los actuados y de legajos que



corresponde determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del LIC. ANDRÉS MIGUEL VILLARREYES DÁVILA - Gerente Regional de Infraestructura y del Ing. ROBERTO SANDOVAL GUZMÁN Jefe de la Oficina Construcción, del Abog. GUILLERMO ACOSTA BEGAZO, Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte, tanto por los hechos de desabastecimiento declarados con el Acuerdo N° 040 y por la presunta responsabilidad en la formalidad de la aprobación del citado Acuerdo, conforme lo imputado en el informe N° 132-2011/JUL/MSG/OCI/GRC de fecha 20 de julio de 2011, por sostener y compartir el OCI el pronunciamiento de nulidad elaborado por el OSCE en el Oficio N° E-054-2011/DSF-SPG; así como también, al Abog. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA, ex -Gerente de Asesoría Jurídica, por este último motivo;

Que, consecuentemente, teniendo en cuenta, que en el presente caso, la Comisión presuntamente evidencia efectos administrativos gravosos a la Institución respecto de los hechos acotados materia de examen, no obstante, no se acredita concurrencia de agentes o faltas, ni circunstancia de carácter doloso;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades señaladas en la Resolución N° 200 - 2009 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar proceso administrativo disciplinario contra el LIC. ANDRÉS MIGUEL VILLARREYES DÁVILA - Gerente Regional de Infraestructura, por presuntamente no haber adoptando todas las medidas administrativas necesarias respecto del adecuado cumplimiento de sus funciones a efectos de no producirse el desabastecimiento inminente conforme señalan los informes técnicos correspondientes al proyecto "Mejoramiento de la infraestructura, equipamiento Deportivo y Servicios de la Villa Deportiva Regional del Complejo Deportivo Yahuar Huaca" sin considerar los componentes de material deportivo y equipamiento y mobiliario, que ascienden por estudio definitivo y ejecución de la obra a S/. 5'278,197.02 y por supervisión del estudio definitivo y de la obra a S/. 128,863.16. lo que arroja un total de S/. 5'406,283.18 Nuevos Soles; tal como lo dispone el numeral 3.c. de las funciones específicas del Gerente Regional de Infraestructura del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: "Velar por la aplicación de las normas técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas vigentes", el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 006 de 11.Mar.2008, que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, lo señalado en el Art. 113°, entre otras, el numeral 4: "Conducir el proceso técnico de los Proyectos de Inversión y ejecución, bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes"; el numeral 6: "Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión, con arreglo a la normativa legal", el numeral 8: "Evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes", teniéndose en cuenta en las Observaciones además lo tipificado en el literal t) artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instaurar proceso administrativo disciplinario contra el Ing. ROBERTO SANDOVAL GUZMÁN - Jefe de la Oficina Construcción, por presuntamente no haber adoptando todas las medidas administrativas necesarias respecto del adecuado cumplimiento de sus funciones a efectos de no producirse el desabastecimiento inminente conforme señalan los informes técnicos correspondientes al proyecto "Mejoramiento de la infraestructura, equipamiento Deportivo y Servicios de la Villa Deportiva Regional del Complejo Deportivo Yaguar Huaca" sin considerar los componentes de material deportivo y equipamiento y mobiliario, que ascienden por estudio definitivo y ejecución de la obra a S/. 5'278,197.02 y por supervisión del estudio definitivo y de la obra a S/. 128,863.16. lo que arroja un total de S/. 5'406,283.18 Nuevos Soles, incumpliendo el Artículo 21° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007- Ejecutiva Regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, que señala que son obligaciones de los trabajadores: "Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...), el Reglamento de Organización y Funciones del GRC aprobado por Ordenanza Regional N° 006 de 11.Mar.2008 que en el artículo 118° Numeral 1 establece que son funciones de la Oficina de Construcción, entre otras, "(...) Dirigir, controlar, supervisar y ejecutar los proyectos de inversión pública de su competencia (...)", el Inciso h) del Numeral 3. Funciones Especificas del Jefe de Oficina de Construcción del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que establece: "Coordinar y controlar las acciones de supervisores y ejecutores de obras por las diferentes modalidades, teniéndose en cuenta además lo tipificado en el literal t) Artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO TERCERO.- Instaurar proceso administrativo disciplinario contra el Abog. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA - ex Gerente de Asesoría Jurídica por presuntamente no haber cumplido con la normatividad de contratación pública respecto de la aprobación del desabastecimiento inminente





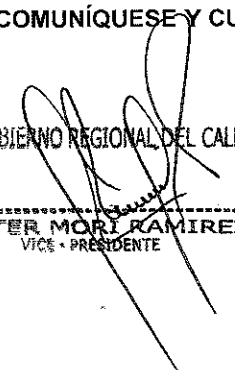
correspondiente al proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura, Equipamiento Deportivo y Servicios de la Villa Deportiva Regional del Complejo Deportivo Yahuar Huaca" sin considerar los componentes de material deportivo y equipamiento y mobiliario, que ascienden por estudio definitivo y ejecución de la obra a S/. 5'278,197.02 y por supervisión del estudio definitivo y de la obra a S/. 128,863.16. lo que arroja un total de S/. 5'406,283.18 Nuevos Soles; incumpliendo el numeral 3.c. de las funciones específicas del Gerente de Asesoría Jurídica del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181- 2005-Región Callao-PR de 15.Jul2005, que señala: Dirigir las acciones de asesoramiento jurídico y legal relacionadas con la gestión financiera, presupuestal, administrativa y operativa de la Institución, cautelando que la misma se encuentre enmarcada dentro de la normatividad legal vigente y concordante con las políticas y directivas internas aprobadas por la Alta Dirección.

ARTÍCULO CUARTO.- Instaurar proceso administrativo disciplinario contra el **Abog. GUILLERMO ACOSTA BEGAZO** - Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte por presuntamente no haber adoptando todas las medidas administrativas necesarias respecto del adecuado cumplimiento de sus funciones a efectos de no producirse el desabastecimiento inminente sub-materia y no haber cumplido con la normatividad de contratación pública respecto de la aprobación del desabastecimiento inminente correspondiente al proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura, Equipamiento Deportivo y Servicios de la Villa Deportiva Regional del Complejo Deportivo Yahuar Huaca" sin considerar los componentes de material deportivo y equipamiento y mobiliario, que ascienden por estudio definitivo y ejecución de la obra a S/. 5'278,197.02 y por supervisión del estudio definitivo y de la obra a S/. 128,863.16. lo que arroja un total de S/. 5'406,283.18 Nuevos Soles; incumpliendo los Artículos 14, 120-C, 120-D, 120-G y 120-H, que regulan la organización administrativas de las Villas Regionales y la responsabilidad a cargo de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario notificar la presente resolución, dentro del término de setenta y dos (72) horas contados a partir del día siguiente de la expedición de la presente resolución, debiendo diligenciarse conjuntamente con copias certificadas del Informe N° 015-2012-GRC/PPAS de fecha 12 de setiembre 2012, en concordancia con Principio de Igualdad de Armas y Derecho a la Defensa, debiendo los procesados presentar sus descargos por escrito en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01, el desarrollo del proceso administrativo disciplinario instaurado, debiendo garantizar el debido proceso.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

WALTER MORI RAMIREZ
VICE - PRESIDENTE